

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Junio 10 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1448
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Junio diez de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PARCELACION CAMPESTRE SENDEROS VERDE HORIZONTE PH
DDO: GERMAN MARIN ZAFRA
RAD:76-364-40-89-003-2019-00762

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **PARCELACION CAMPESTRE SENDEROS VERDE HORIZONTE PH** en contra de **GERMAN MARIN ZAFRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : CANCELAR EL EMBARGO DE REMANENTES que recae sobre el demandado **GERMAN MARIN ZAFRA** , medida que fuera decretada mediante auto del 6 de abril de 2021, y solicitada mediante oficio N°429 de 6 de abril de 2021, que cursa por jurisdicción COACTIVA en EMCALI, y que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-889525. Librese el oficio de rigor.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de MAYO de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 90_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Junio 11 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2465e8d99e5fe08235daa87be3e678a5b3ccc1e287b3e58e98d533099f871a77

Documento generado en 09/06/2021 10:40:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**